

Dejo constancia que se anunciaron y alegaron revocando el abogado don Ulises Cerda Pecarevic y confirmando el abogado don Juan Prieto Urzúa. En San Miguel, a 8 de octubre de 2024, Cristian Calderón Bórquez, relator.

San Miguel, ocho de octubre de dos mil veinticuatro

A los escritos folios 29 y 30: Téngase presente.

**Vistos:**

**En cuanto al recurso de casación en la forma:**

**Primero:** El demandado interpone recurso de casación en la forma en contra del fallo en alzada, por la causal del artículo 768 N° 9 del código de procedimiento civil, en relación a la infracción del artículo 795 N° 6 y a los artículos 411 y siguientes del mismo código, por haberse faltado a un trámite o diligencia declarado esencial por la ley o cualquier otro requisito por cuyo defecto las leyes prevengan expresamente que hay nulidad, desde que su parte no fue notificada por cédula para asistir al reconocimiento pericial.

**Segundo:** Para desestimar el recurso basta considerar que, en la especie, no cabe aplicar el art 48 del código de procedimiento civil, desde que tal diligencia no corresponde a una comparecencia ordenada por el tribunal sino de una mera citación efectuada por un perito, que permite a las partes optar por asistir o no a la diligencia de reconocimiento de que se trata, lo que descarta la esencialidad pretendida por el recurrente.

**En cuanto al recurso de apelación:**

Por compartir esta Corte los fundamentos expuestos en el fallo en alzada y de conformidad en los artículos 186 y 798 del código de procedimiento civil:

I.- **Se rechaza** el recurso de casación en la forma intentado por la parte demandada.

II.- **Se confirma** la sentencia apelada de treinta de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Segundo Juzgado Civil de San Miguel, en autos Rol C-1850-2017.

**Regístrese y devuélvase**

**N°686-2023 Civil**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BYBXXQPYFVJ



**Edwin Danilo Quezada Rojas**  
Ministro  
Corte de Apelaciones  
Ocho de octubre de dos mil veinticuatro  
14:34 UTC-3



**Alondra Valentina Castro Jiménez**  
Ministro(S)  
Corte de Apelaciones  
Ocho de octubre de dos mil veinticuatro  
14:36 UTC-3



**Adelio Emilio Misseroni Raddatz**  
Abogado  
Corte de Apelaciones  
Ocho de octubre de dos mil veinticuatro  
14:33 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BYBXXQPYFVJ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por Ministro Edwin Danilo Quezada R., Ministro Suplente Alondra Valentina Castro J. y Abogado Integrante Adelio Misseroni R. San Miguel, ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

En San Miguel, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BYBXXQPYFVJ